



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO SOTO Y CANDELARIO ORTÍZ OVALLES
APODERADO	WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE MARCOS CONTRERAS Y OBDULIO JÁCOME Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	540034089001-2016-00188-00
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLICITUD

A cerca de lo expresado por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Ocaña, este Despacho aclara lo siguiente:

1. En la audiencia celebrada el 9 de marzo de 2020 y en la cual se profirió fallo de primera instancia, aparece en la parte resolutive, numeral 2º, la verificación de los predios 270-8181 y 270-8193 a favor del señor **FRANCISCO ANTONIO SOTO**, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y al considerarse la viabilidad de la misma.

2. En el punto 3º de la citada providencia, se dispone tener como propietario al otro demandante, el señor **CANDELARIO ORTIZ**, de un inmueble diferente al del otro demandante antes citado.

3. En el numeral 4º de la aludida sentencia se solicita se abra nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio del señor **ORTIZ OVALLES**.

4. De acuerdo a las nomenclaturas urbanas, cada bien es totalmente diferente al otro (ver numerales 1º y 3º de la misma).

5. Las áreas de cada uno de los inmuebles es corroborada por el auxiliar de la justicia, quien en audiencia presenta su experticia, considerando que para su labor ha utilizado un GPS como herramienta de trabajo.

6. Por ende, al unificarse las matrículas 270-8181 y 2708193, a las mismas las comprende un área de 146 m².

7. Al predio con área de 207 m², adjudicado a **CANDELARIO ORTIZ OVALLEZ**, se le abrirá **folio independiente**, tal como antes se ha explicado.

NOTIFÍQUESE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RAMÓN TORRADO ROPERO Y OTROS
APODERADO	MERCEDES LUISA PÉREZ ORTÍZ
DEMANDADO	CAUSANTE: ANA EMILCE TORRADO ROPERO
RADICADO	540034089001-2020-00086-00
PROVIDENCIA	AUTO/RECHANZANDO LA DEMANDA

Observa este Despacho, que la parte demandante no subsanó las fallas mencionadas en el auto adiado 8 de febrero del año que corre, toda vez que varios de los registros aportados son ilegibles y no se pueden reconocer los herederos y los que por derecho de representación tengan vocación hereditaria; además de ello, en lo posible es necesario que dichos registros tengan una fecha de expedición más reciente.

En consecuencia, al no corregirse los yerros mencionados en dicha providencia se rechaza la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a186feb5e1a7c3564fab868d064e8e857f6c2dbe8b1172e32c3685ebe35d742**

Documento generado en 25/03/2021 09:57:21 AM